



Expediente: **08026568**
Radicado: **AU-03388-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/08/2025** Hora: **16:02:16** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias en las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **6131 del 4 de diciembre de 1997**, Cornare **OTORGÓ un PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ADELA ARANGO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.091.623**, para uso **DOMÉSTICO, AVÍCOLA y PISCÍCOLA**, en un caudal total de **0.584 L/s**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-0019025**, ubicado en la vereda La Milagrosa del Municipio de Cocorná, Antioquia; tramite ambiental contenido en el expediente con radicado N° **08026568**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **134-0151 del 08 de junio de 2012**, Cornare requirió formalmente a la señora **ADELA ARANGO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.091.623**, para que tramitara nuevamente el permiso de concesión de aguas superficiales para su propiedad, en virtud, a que el permiso que le fue otorgado mediante Resolución con radicado N° **6131 del 4 de diciembre de 1997** se encontraba vencido.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó revisión documental del presente expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N°



IT-04893-2025 del 23 de julio de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El presente análisis corresponde al expediente relacionado con un trámite de concesión de aguas a nombre de la señora Adela Arango Tobón, identificada con cédula de ciudadanía 22.091.623, en beneficio de un predio de su propiedad identificado con FMI 018-0019025 y PK predios 1972001000000300068, localizado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná.

De conformidad con la normatividad vigente y lo dispuesto en el acto administrativo mencionado, se determina que la concesión en cuestión se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 1997, sin que se haya gestionado su renovación o modificación.

Consultada la base de datos del sistema Connector, no se identificó expediente ni trámite en curso asociado a la gestión del recurso hídrico en favor de la señora Adela Arango Tobón, identificada con cédula de ciudadanía 22.091.623, en beneficio de su predio localizado en la vereda La Milagrosa identificado con FMI 018-0019025 y PK predios 1972001000000300068 del municipio de Cocorná.

El día 16 de julio de 2025 se estableció comunicación telefónica con la señora Marta Gómez, actual presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Milagrosa, a través del número 33212589038, con el fin de obtener información actualizada sobre la localización o contacto de la señora Adela Arango Tobón. Sin embargo, la señora Gómez manifestó no conocer a la mencionada persona ni tener registro alguno de su vínculo con la comunidad.

26. CONCLUSIONES:

Se constata la existencia de una solicitud de concesión de aguas presentada por la señora Adela Arango Tobón, para el aprovechamiento del recurso hídrico en un predio identificado con FMI 018-0019025 y PK predios 1972001000000300068, localizado en la vereda La Milagrosa, del municipio de Cocorná, la cual fue otorgada mediante Resolución con radicado 6131 del 4 de diciembre de 1997.

Se establece que el permiso de concesión de aguas perdió su vigencia el 15 de diciembre de 1997 y no ha sido objeto de trámite de renovación o modificación posterior. Lo anterior configura una situación de aprovechamiento del recurso hídrico sin sustento legal.

La verificación en el sistema de información institucional evidencia la inexistencia de trámites vigentes, solicitudes activas o permisos otorgados relacionados con el uso del recurso hídrico en el predio identificado con FMI 018- 0019025 y PK predios 1972001000000300068, localizado en la vereda La Milagrosa, del municipio de Cocorná. Esta situación confirma la ausencia de gestión actual ante la autoridad ambiental competente, lo que refuerza el estado de irregularidad en el aprovechamiento del recurso.

El intento de verificación comunitaria para actualizar la información de contacto de la señora Adela Arango Tobón resultó infructuoso. La ausencia de datos

actualizados impide la notificación efectiva de los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(..)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los

Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Pudo constatarse en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04893-2025 del 23 de julio de 2025**, que el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **6131 del 4 de diciembre de 1997**, a la señora **ADELA ARANGO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.091.623**, se encuentra vencido desde el 15 de diciembre de 1997, además, después de consultar con la comunidad de la vereda La Milagrosa del Municipio de Cocorná, no fue posible localizar a la señora **ADELA ARANGO TOBÓN** y constatar las condiciones actuales del predio que en su momento fue beneficiado con la concesión de aguas superficiales avalada en este expediente ambiental.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **08026568**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04893-2025 del 23 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **08026568**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la señora **ADELA ARANGO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.091.623**, haciéndole entrega de una copia de este, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **08026568**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **08/08/2025**